



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LEIDY LICETH GUIZA ROMERO

DEMANDADO: GUIOVANNY MUÑOZ HINESTROZA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00119-00

ASUNTO

La parte demandante por medio de apoderado judicial, solicita terminación del proceso de la referencia, debido a que las partes lograron acuerdo en cuanto a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 C. G. del P. enseña que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis.

En el inciso segundo, establece que para que produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal quien conozca del caso, con documento de dicha transacción.

En el caso de estudio, advierte el despacho que la solicitud no se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo en mención, debido a que el apoderado de la parte demandante no aportó documento donde las partes expresen acuerdo sobre las pretensiones de la demanda debidamente firmado por los interesados, aunado al hecho que el togado solo representa los intereses de la parte demandante.

En consecuencia, se ORDENA:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b89108b5aa53195f2529aa05f599dfd935069b61f498cfb0e0e2b7d3ad5be**

Documento generado en 07/07/2022 09:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>